

Ramón García Golfe, en su calidad de Director de Mercado de Capitales de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, a los efectos del PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la Primera Emisión de Deuda Subordinada Especial de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

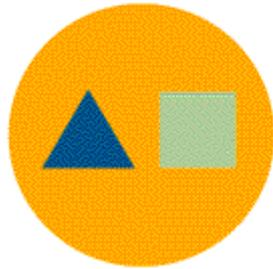
CERTIFICA

Que, el contenido del Folleto Informativo del Programa de Emisión de Renta Fija Simple de Caja de Ahorros del Mediterráneo que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 10 de febrero de 2004, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático;

AUTORIZA

La difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página de Internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Alicante, a 11 de febrero de 2004.



CAM

**Caja de Ahorros
del Mediterráneo**

FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO DE EMISIÓN

**PROGRAMA DE EMISIÓN DE
RENTA FIJA SIMPLE**

**CAJA DE AHORROS DEL
MEDITERRÁNEO**

Importe nominal máximo: 1.500.000.000 Euros

Febrero 2004

(Elaborado según el modelo Red4, según la Circular 2/1999 de la CNMV)

Inscrito en los registros Oficiales de la CNMV con fecha xx de febrero de 2004.

Este Folleto Reducido se complementa con el Folleto Continuo de Emisión registrado en la CNMV con fecha 8 de agosto de 2003, donde consta la información referida al Emisor, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo.

ÍNDICE

| | |
|---------------------|--|
| CAPÍTULO I: | PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES |
| CAPÍTULO II: | EL PROGRAMA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DEL MISMO |
| ANEXO I | ACUERDOS DEL EMISOR |
| ANEXO II | MODELO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN |
| ANEXO III | NEGOCIACIÓN Y COTIZACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA DEL EMISOR EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS |
| ANEXO IV | BALANCE Y CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INDIVIDUAL Y CONSOLIDADO DEL GRUPO CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO CON DATOS CERRADOS A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 |

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES

I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. Ramón García Golfe, español, mayor de edad, vecino de Alicante, provisto de D.N.I. número 73.535.806, en su calidad de Director de Mercado de Capitales, y en nombre y representación de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, con domicilio en Alicante, calle San Fernando nº 40, con C.I.F. G-03046562, asume la responsabilidad del contenido de este Folleto Reducido de emisión.

D. Ramón García Golfe declara que los datos e informaciones contenidas en el mismo son verídicos y no inducen a error, y que no se ha omitido ningún hecho susceptible de alterar su alcance ni la apreciación pública de la Sociedad Emisora, de los valores a emitir y de su negociación.

I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1. El presente Folleto Reducido de Programa ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha xx de febrero de 2004.

El presente Folleto tiene naturaleza de Folleto Reducido de Emisión, modelo Red4 de la Circular 2/99 de la CNMV, y recoge los datos relativos al Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Este Folleto de Emisión se complementa con el Folleto Continuo de Emisor que Caja de Ahorros del Mediterráneo tiene registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 8 de agosto de 2003, donde consta la información referida al Emisor, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV.

I.2.2. De acuerdo con la legislación vigente, no se precisa autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de este Folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

De conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV se hace

constar que ni la autorización y registro por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, implica recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en el futuro, ni pronunciamiento alguno sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la sociedad Emisora.

I.3 VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE CUENTAS

Las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de los años 2002, 2001 y 2000 han sido auditadas sin salvedades por la firma KPMG AUDITORES, S.L., domiciliada en Alicante, Edificio Oficentro, Avda. Maisonnave 19-21, 3º A, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0702.

Dichos informes de auditoría han resultado favorables, no registrándose salvedad alguna con respecto a los estados financieros individuales y consolidados de la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Se adjunta como Anexo IV del presente Folleto de Emisión el Balance y la Cuenta de Resultados de Caja de Ahorros del Mediterráneo, tanto a nivel individual como consolidado con datos cerrados a 30 de septiembre de 2003.

I.4 OTROS HECHOS RELEVANTES

Desde el registro del último Folleto de la CAM, no se ha registrado ningún hecho que haya afectado sustancialmente a la situación financiera o a la actividad de la sociedad, además de los comunicados como tales a la CNMV.

La Caja de Ahorros del Mediterráneo y AEGON han alcanzado un acuerdo para la creación de una compañía conjunta que será uno de los principales operadores del sector de bancaseguros en España.

La operación, efectuada el 27 de enero de 2004, está en línea con la estrategia de CAM de concentrarse en su negocio principal, que basa su desarrollo en el crecimiento orgánico, las adquisiciones y el refuerzo de capacidades complementarias mediante alianzas estratégicas con socios líderes en el ámbito internacional.

CAPÍTULO II

EL PROGRAMA DE EMISIÓN Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DEL MISMO

CAPÍTULO II

EL PROGRAMA DE EMISIÓN Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DEL MISMO

II. EL PROGRAMA DE EMISIÓN U OFERTA DE VALORES NEGOCIABLES DE RENTA FIJA

En este capítulo II se establecen los términos y condiciones genéricos a que habrán de sujetarse cada una de las Emisiones.

Acordada la realización de una Emisión bajo el presente Programa, se fijarán los términos y condiciones particulares de la Emisión en la correspondiente Información Complementaria que se remitirá junto con la comunicación de Emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y a la Autoridad Supervisora relevante cuando el mercado en que se solicite la admisión a negociación de los valores sea extranjero, así como a las Sociedades Rectoras de tales mercados cuando sea necesario.

En la comunicación de los términos y condiciones que se haga a la Comisión Nacional del Mercado de Valores se especificará la publicidad que se dará a cada Emisión.

II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE EMPRÉSTITOS.

II.1.1 IMPORTE NOMINAL DEL CONJUNTO DE EMPRÉSTITOS, NÚMERO DE VALORES PREVISTOS EN CADA CLASE Y NUMERACIÓN DE LOS MISMOS, EN SU CASO.

El importe nominal del Programa de Emisión de Renta Fija Simple será de MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000) de Euros. Los valores a emitir bajo el Programa serán Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales, Bonos y Obligaciones, simples o representativos de deuda subordinada, cuyo valor nominal se encontrará siempre a la par o sobre la par para el suscriptor en la fecha de amortización. En todo caso, el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Programa de Emisión, y del importe nominal total de cada una de dichas Emisiones.

II.1.2 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE VAYAN A INTEGRAR CADA UNO DE LOS EMPRÉSTITOS PROGRAMADOS.

El presente Folleto se formaliza con el fin de crear un Programa de Emisión de Renta Fija Simple, para la Emisión de Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales, Bonos y Obligaciones, hasta los importes indicados en el anterior epígrafe II.1.1.

Cada Emisión se formalizará, en su caso, mediante el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos establecidos en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y disposiciones concordantes, de la correspondiente Información Complementaria de cada Emisión, que contendrá las condiciones particulares y características concretas de cada Emisión.

A las Emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión les será de aplicación lo dispuesto en el presente Folleto y las condiciones específicas de dicha Emisión.

Serán de aplicación los criterios de homogeneidad determinados en el art. 4 Real Decreto 291/1992, Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores; de tal forma, se entenderá por Emisión cada conjunto de valores negociables procedentes de un mismo emisor y homogéneos entre si por formar parte de una misma operación financiera o responder a una unidad de propósito, incluida la obtención sistemática de financiación, por ser igual su naturaleza y régimen de transmisión, y por atribuir a sus titulares un contenido substancialmente similar de derechos y obligaciones; no obstante, la homogeneidad de un conjunto de valores no se verá afectada por la eventual existencia de diferencias entre ellos en lo relativo a su importe unitario; fechas de puesta en circulación, de entrega material o de fijación de precios, procedimientos de colocación, incluida la existencia de tramos o bloques destinados a categorías específicas de inversores, o cualesquiera otros aspectos de naturaleza accesorio. En particular, la homogeneidad no resultará alterada por el fraccionamiento de la emisión en tramos sucesivos o por la previsión de ampliaciones.

Las Emisiones de Obligaciones y Bonos podrán tener la consideración de Financiación Subordinada tal como se define en el R.D. 1343/1992 que desarrolla la Ley 13/1992 sobre recursos propios y supervisión en base consolidada. A las Emisiones de este tipo de valores se les denomina en este Folleto bajo los conceptos de “Deuda subordinada”, “Obligaciones Subordinadas” o “Bonos Subordinados”, a los efectos de diferenciarlas y separarlas del resto de las Emisiones de Obligaciones o Bonos Simples.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y se refleje en (a) la Información Complementaria de las emisiones que se realicen al amparo del presente Programa de Emisión de Valores de Renta Fija de la Caja de Ahorros del Mediterráneo o (b) en el Folleto Informativo correspondiente a emisiones realizadas al margen de este Programa pero durante

su período de vigencia, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí.

Esta circunstancia se mencionará en las Informaciones Complementarias o Folletos de los valores susceptibles de fungibilidad con otros de posterior emisión.

En su consecuencia, la prelación crediticia correspondiente a los valores vendrá determinada por la de la última de las emisiones de valores de entre todas las que tuvieran la consideración de fungibles entre sí. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual clase, en la respectiva Información Complementaria o Folleto Informativo se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

II.1.3 IMPORTES NOMINALES PREVISTOS DE LOS DISTINTOS VALORES QUE VAYAN A INTEGRARSE EN CADA UNO DE LOS EMPRÉSTITOS PROGRAMADOS.

El importe nominal de los valores de las Emisiones que se realicen al amparo de este Programa se ajustará a los términos y condiciones generales que se detallan a continuación.

El importe efectivo de los valores para cada una de las Emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento y su valor nominal se encontrará a la par o sobre la par en la fecha de su amortización. Por ello, el precio de Emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a este. En cualquier caso, en la Información Complementaria de cada Emisión, que se presentará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el momento de su lanzamiento, aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Programa no serán inferiores a cien euros (100 euros) en el caso de inversores minoristas y de cien mil euros (100.000 euros) en el caso de inversores institucionales.

Obligaciones Simples

El importe nominal de cada una de las Obligaciones que se emitan bajo el presente Programa podrá ser de 100, 1.000, 10.000 ó 100.000 Euros, dependiendo de las características de la Emisión.

Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales

El importe nominal de cada una de las Cédulas Hipotecarias o Territoriales que se emitan bajo el presente Programa podrá ser de 100, 1.000, 10.000 Euros ó 100.000 Euros, dependiendo de las características de la Emisión.

Bonos

El importe nominal de cada uno de los Bonos que se emitan bajo el presente Programa podrá ser de 100, 1.000, 10.000 Euros ó 100.000 Euros, dependiendo de las características de la Emisión.

Deuda Subordinada

El importe nominal de cada uno de los valores de Deuda Subordinada que se emita bajo el presente Programa podrá ser de 100, 1.000, 10.000 ó 100.000 Euros, dependiendo de las características de la Emisión.

II.1.4 COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO QUE NECESARIAMENTE HAYAN DE SOPORTAR LOS SUSCRIPTORES DE LOS DISTINTOS EMPRÉSTITOS.

Las Emisiones a realizar bajo el presente Programa se harán libres de comisiones y gastos para los Suscriptores por parte del Emisor. Asimismo, la Caja de Ahorros del Mediterráneo como entidad Emisora, no cargará gasto alguno en la amortización de las Emisiones.

II.1.5 COMISIONES POR ANOTACIONES EN CUENTA O TÍTULOS FÍSICOS.

En el caso de valores representados por anotaciones en cuenta, serán a cargo del Emisor todos los gastos de inclusión en el Registro Central del Sociedad de la Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”) o, en su caso, de la Entidad encargada del registro. Asimismo, las Entidades Participantes de la citada Sociedad podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles a los tenedores de los valores en concepto de administración de valores, que libremente determinen.

En el caso de valores representados mediante títulos físicos, su expedición correrá a cargo de Caja de Ahorros del Mediterráneo como Entidad emisora, sin coste para el inversor.

II.1.6 CLÁUSULA DE INTERÉS.

Las Emisiones podrán devengar tanto un rendimiento explícito, de naturaleza fija o variable, como implícito o mixto.

II.1.6.1 TIPO DE INTERÉS NOMINAL.

En el supuesto de valores que devenguen interés, se establecerá en la correspondiente Información Complementaria los términos y condiciones aplicables de acuerdo con las modalidades que se detallan a continuación:

Tipo de Interés Fijo

Cuando así se especifique en la Información Complementaria, los valores devengarán un tipo de interés fijo, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

El interés se devengará desde la fecha de desembolso o aquella fecha que a tal efecto se establezca, y será pagado en las fechas de pago de cupones y en la fecha de vencimiento, todo ello en la forma que se especifique en la Información Complementaria.

Los intereses devengados y liquidados se calcularán en base Act/365, salvo que se indique lo contrario en la correspondiente Información Complementaria, para las emisiones dirigidas a inversores minoristas mientras que para las emisiones dirigidas a inversores mayoristas la base se determinará en la Información Complementaria correspondiente.

Tipo de Interés Variable

Cuando así se especifique en la Información Complementaria, los valores devengarán un tipo de interés variable, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

El interés se devengará desde la fecha de desembolso o aquella fecha que a tal efecto se establezca, y será pagado en las fechas de pago de cupones y en la fecha de vencimiento, todo ello en la forma que se especifique en la Información Complementaria.

Según lo dispuesto en el artículo 47, del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, los intereses de las cédulas emitidas a interés variable no sea superior al tipo medio de los intereses de los préstamos concertados a interés variable. Asimismo deberá establecerse un límite superior a la variación del tipo de interés de las cédulas que estará en función del rendimiento previsible de los préstamos de cobertura.

Los intereses devengados y liquidados se calcularán en base Act/365, salvo que se indique lo contrario en la correspondiente Información Complementaria, para las emisiones dirigidas a inversores minoristas mientras que para las emisiones dirigidas a inversores mayoristas la base se determinará en la Información Complementaria correspondiente.

El tipo de interés de referencia se especificará en la Información Complementaria donde se determinará la Pantalla Reuters, la Pantalla Telerate u otra en la que aparecerá publicado dicho tipo de interés (en adelante “Pantalla Relevante”).

El tipo de interés aplicable se calculará en cada caso sumando el diferencial que se establezca al tipo de interés de referencia que se determine en cada uno de los periodos de cálculo de intereses en las condiciones que se especifiquen en la Información Complementaria.

Cuando no se especifique otra cosa en la Información Complementaria, la Base de Referencia será EURO Interbank Offered Rate para el EURO (EURIBOR), al plazo indicado en la Información Complementaria, tomado de la página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro) (“Pantalla Relevante”).

Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada período de interés, salvo que se indique otra cosa en la Información Complementaria.

El tipo de interés aplicable será determinado por el Agente de Cálculo (si dicha figura no fuera determinada en la Información Complementaria correspondiente, se entenderá que dicha función la realizará el propio Emisor) de acuerdo con los siguientes principios, salvo que otra cosa se determine en la respectiva Información Complementaria:

(i) Si en alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés no estuviese disponible la Pantalla Relevante, el Agente de Cálculo solicitará cotizaciones y calculará la media aritmética (redondeada, si fuera necesario), a la diezmilésima de punto porcentual más próxima al alza) de los tipos ofrecidos por cuatro bancos de primer orden, seleccionados por el agente de cálculo, que operen en la Zona Euro, para depósitos de plazo igual al establecido en el tipo utilizado como tipo de referencia, a las 11:00 a.m. en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés, de importes representativos para una sola transacción.

(ii) Si en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés sólo se obtienen menos de cuatro cotizaciones, el Agente de Cálculo determinará la media aritmética (redondeada como se ha especificado) de los tipos de interés cotizados.

(iii) Si se obtiene únicamente una cotización, el Agente de Cálculo determinará, el primer día del período de cálculo de intereses, la media aritmética (redondeada como se ha especificado) de los tipos cotizados por cuatro bancos de primer orden en el mercado o mercados financieros seleccionados por el Agente de Cálculo aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora local del o de los mercados seleccionados), para préstamos a bancos europeos de primer orden para el plazo aplicable y por un importe representativo para una transacción.

En la Información Complementaria de cada Emisión se especificará el modo de dar a conocer el tipo de interés resultante para cada período de devengo.

Interés referenciado al rendimiento de acciones o cestas de acciones, índices o cestas de índices, activos de renta fija o cestas de activos de renta fija, divisas.

El interés se devengará desde la fecha de desembolso o aquella fecha que a tal efecto se establezca, y será pagado en las fechas de pago de cupones y en la fecha

de vencimiento. El rendimiento de los valores a emitir podrá determinarse, para cada Emisión, mediante:

- la indicación al rendimiento, positivo, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros, o cestas de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros.
- la indicación al rendimiento, positivo, de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- la indicación al rendimiento, positivo, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen aquí las Emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- la indicación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.

II.1.6.2 FECHAS, LUGAR, ENTIDADES Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS CUPONES.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las Emisiones que se realicen al amparo de este Programa, cuando proceda, se especificarán en la Información Complementaria de cada Emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

Los intereses se devengarán desde la fecha de desembolso de la Emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de Emisión, todo ello de conformidad con los términos contenidos en la Información Complementaria. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la Emisión.

En el caso de que algún vencimiento coincidiera con un día festivo, el abono se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho diferimiento, salvo que se indique lo contrario en la correspondiente Información Complementaria.

II.1.7 IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DERIVADA DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE INTEGREN CADA UNO DE LOS EMPRÉSTITOS.

El presente epígrafe se refiere únicamente al régimen fiscal general vigente aplicable a los valores emitidos en España, con independencia de tratamientos específicos derivados de las facultades normativas de las Comunidades Autónomas. En concreto, cabe mencionarse la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en lo sucesivo IRPF) y su Reglamento, aprobado por el Real

Decreto 214/1999 de 5 de febrero, la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, y la Ley 43/1995 de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la Ley 29/1987 de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1629/1991 de 8 de noviembre, y todo ello sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en la normativa aplicable a lo largo del período de duración de la emisión. En aquellas Emisiones realizadas también en otros países y en el caso de que se considere oportuno ampliar la información fiscal, se podrá elaborar un anexo en el que se especifique el régimen y/o las modificaciones fiscales aplicables a los valores, que se unirá a la Información Complementaria de la Emisión.

II.1.7.1 RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL.

Personas Físicas

Atendiendo a la naturaleza de los rendimientos del capital mobiliario generados por los activos financieros se establece la siguiente clasificación:

a) *Activos financieros con rendimiento implícito*, que tal como señala el artículo 84.2 del Reglamento del IRPF, serían aquellos en los que el rendimiento se genera por diferencia entre el importe satisfecho en la emisión, primera colocación o endoso y obtenido en el reembolso o transmisión, incluyendo las primas de emisión, amortización o reembolso.

En este caso el rendimiento generado estará sometido a una retención del 15% o tipo vigente en cada momento. La base de retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento del IRPF, estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos), reducida en un 40% o porcentaje vigente si el rendimiento se ha generado en un periodo superior a dos años.

b) *Activos financieros con rendimiento explícito*, que tal como señala el artículo 84.3 del Reglamento del IRPF, serían aquellos que generan intereses o cualquier otra forma de retribución pactada como contraprestación a la cesión a terceros de capitales propios.

En este caso podrían generarse dos tipos de rendimientos del capital mobiliario:

- Cobro del cupón: El rendimiento está sometido a una retención del 15%. La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra exigible o satisfecha, reducida en un 40% si el rendimiento se ha generado en un periodo superior a dos años.
- Transmisión o reembolso: No procederá la aplicación de retención en los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de estos activos, cuando se cumplan las siguientes condiciones establecidas en el artículo 70.3 f) del Reglamento del IRPF:

- Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Si no se cumplieran las anteriores condiciones el rendimiento generado estará sometido a una retención del 15% o tipo vigente en cada momento. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos), reducida en un 40% si el rendimiento se ha generado en un periodo superior a dos años.

Por último, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.
- Que los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

c) *Activos financieros con rendimiento mixto* que tal como señala el artículo 84.4 del Reglamento del IRPF, serían aquellos en los que la rentabilidad se obtiene tanto a través del cobro de un cupón, rendimiento explícito, como de una prima de emisión, amortización, reembolso o conversión, rendimiento implícito. Así, atendiendo a sus características su tratamiento fiscal variará:

- Estos activos seguirán el régimen de los explícitos cuando el efectivo anual de esta naturaleza que produzcan sea igual o superior al tipo de referencia vigente en el momento de la emisión, aunque en las condiciones de emisión, amortización o reembolso se hubiese fijado, de forma implícita, otro rendimiento adicional. Este tipo de referencia será, durante cada trimestre natural, el 80% del tipo efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado de las Emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado de plazo similar a la emisión privada en cuestión. En el caso de que no pudiera determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión planeada.
- Si el rendimiento explícito es inferior al tipo de referencia, no siguen el régimen de los activos explícitos y en cualquier caso, tanto el rendimiento del cobro del cupón, como el de la transmisión o reembolso de los mismos estará sometido a retención del 15%.

Personas Jurídicas

Las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, procedentes de activos financieros, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos (tanto por el cupón como por la originada en la transmisión), no estarán sometidas a retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 q) del Reglamento del

Impuesto sobre Sociedades, siempre que los mencionados activos cumplan los requisitos siguientes:

- Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

De no cumplirse cualquiera de los requisitos anteriores, tanto los rendimientos derivados del cobro del cupón, como los de la transmisión o reembolso de los activos, estarán sometidos a una retención del 15% o tipo vigente en cada momento. La base de retención estará constituida:

- En el cobro del cupón por la contraprestación íntegra exigible.
- En la transmisión o reembolso por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

Los rendimientos derivados de activos financieros obtenidos por las entidades exentas recogidas en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades no estarán sometidos a retención, para lo cual resultará imprescindible acreditar la mencionada condición.

II.1.7.2 NO RESIDENTES A EFECTOS FISCALES EN ESPAÑA.

Inversores no residentes con establecimiento permanente en España

a) Cobro del cupón

Los rendimientos derivados del cobro del cupón, por inversores no residentes a efectos fiscales con establecimiento permanente en España, constituyen una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 17 de la Ley que regula el mencionado Impuesto. Estos rendimientos seguirán, a efectos de su retención, los criterios establecidos para las personas jurídicas residentes en territorio español descrito en el apartado anterior.

b) Transmisión o reembolso del activo

Los rendimientos obtenidos en la transmisión o reembolso de estos activos, por inversores no residentes a efectos fiscales con establecimiento permanente en España, constituyen una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 17 de la Ley que regula el mencionado Impuesto. Los rendimientos generados por estos valores estarán sometidos a retención, de acuerdo con los criterios establecidos para los residentes personas jurídicas en territorio español descrito en el apartado anterior.

No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente

Residencia en la Unión Europea

a) Cobro del cupón

Los no residentes en territorio español que acrediten su residencia fiscal en la Unión Europea, respecto del cobro del cupón, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta, tal como se establece en el artículo 13.1 b) de Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes, respecto de la que no se debe aplicar retención alguna.

b) Transmisión o reembolso del activo

Los no residentes en territorio español que acrediten su residencia fiscal en la Unión Europea, en la transmisión o reembolso de los títulos, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta y respecto de la que no se debe aplicar retención alguna.

Residencia en un país (no UE) con Convenio para evitar la Doble Imposición (con cláusula de intercambio de información)

a) Cobro del cupón

Los no residentes en territorio español, que operen en él sin establecimiento permanente, que acrediten su residencia fiscal en un país con Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional con España, respecto del cobro del cupón obtendrán un rendimiento sometido al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio. La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra exigible o satisfecha.

b) Transmisión o reembolso del activo

En la transmisión o reembolso de los títulos realizada en mercados secundarios oficiales españoles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 h) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta y respecto de la que no se deberá aplicar retención alguna.

En el caso de que no exista cláusula de intercambio de información en el correspondiente Convenio (es el caso de Suiza), el régimen de retenciones al que estarán sometidos estos rendimientos de los no residentes será el establecido en dicho Convenio salvo en el caso de que se tratara de activos financieros explícitos privilegiados en cuyo caso no se procedería a efectuar retención alguna.

Residencia en un país sin Convenio para evitar la Doble Imposición

a) Cobro del cupón

Los no residentes en territorio español que operen en él sin establecimiento permanente y que residan en un país sin Convenio de Doble Imposición con España, fuera de la Unión Europea, respecto del cobro del cupón obtendrán un rendimiento sometido al tipo de retención general del 15% o tipo vigente en cada momento.

b) *Transmisión o reembolso del activo*

Atendiendo al tipo de activo financiero que sea objeto de la transmisión o reembolso se establece el régimen de retenciones siguiente:

- En el caso de activos financieros con rendimiento implícito, el rendimiento generado estará sometido con carácter general a una retención del 15%. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

- En el caso de activos financieros con rendimiento explícito, tal como se señala en el artículo 14.3 b) del Real Decreto 326/1999 de 26 de febrero, no procederá la aplicación de retención en los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de estos activos, siempre que se cumplan estos dos requisitos:

1. Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
2. Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Si no cumplieran las anteriores condiciones, éste estará sometido a una retención del 15%. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

- Activos financieros con rendimiento mixto, que serían aquellos en los que la rentabilidad se obtiene tanto a través del cobro de un cupón, rendimiento explícito, como de una prima de Emisión, amortización o reembolso, rendimiento implícito. Así, atendiendo a sus características su tratamiento fiscal variará:

1. Estos activos seguirán el régimen de los explícitos cuando el efectivo anual de esta naturaleza que produzcan sea igual o superior al tipo de referencia vigente en el momento de la Emisión, aunque en las condiciones de Emisión, amortización o reembolso se hubiese fijado, de forma implícita, otro rendimiento adicional. Este tipo de referencia será, durante cada trimestre natural, el 80% del tipo efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado de las Emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado de plazo similar a la Emisión privada en cuestión. En el caso de que no pudiera determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la Emisión planeada.

2. Si no siguen el régimen de los activos explícitos, en cualquier caso, tanto el rendimiento del cobro del cupón como el de la transmisión o reembolso de los mismos estará sometido a retención del 15%.

Acreditación de la residencia fiscal

La aplicación del régimen fiscal hasta aquí descrito requerirá la verificación de la condición de no residente fiscal en nuestro territorio, a través del Certificado de Residencia Fiscal.

OBLIGACIONES FORMALES RELATIVAS A LAS EMISIONES

Obligados a retener

Con carácter general, de acuerdo con los artículos 71 del Reglamento del IRPF y 58 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, están obligados a retener e ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta las personas jurídicas y entidades que satisfagan o abonen rentas sujetas al IRPF o al Impuesto sobre Sociedades. No se entenderá que una persona o entidad satisface rentas cuando se limite a efectuar una simple mediación de pago.

En particular, en el ámbito de las operaciones sobre activos financieros estarán obligados a retener, tal como se señala en los artículos 71.2 b) del Reglamento del IRPF y en el 58.4 y 5 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, los siguientes:

- En los rendimientos obtenidos en la amortización o reembolso de activos financieros, la persona o entidad Emisora. No obstante, en el caso de que se encomiende a una entidad financiera la materialización de estas operaciones, el obligado a retener será la entidad financiera encargada de la operación.
- En los rendimientos obtenidos en la transmisión de activos financieros, el banco, caja o entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente. Se entenderá que actúa por cuenta del transmitente el banco, caja o entidad financiera que reciba de aquél la orden de venta de los activos financieros.
- En los casos no descritos anteriormente, el fedatario público que obligatoriamente debe intervenir en la operación.

Obligación de información.

De acuerdo con lo que se señala en el artículo 5 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, deben comunicarse a la Administración Tributaria las operaciones de emisión, suscripción, transmisión, canje, conversión, cancelación y reembolso de valores u otros títulos o activos financieros. Esta comunicación deberá efectuarse por:

- Los fedatarios públicos que intervengan en las anteriores operaciones.
- Las entidades y establecimientos financieros de crédito, sociedades y agencias de valores y restantes intermediarios financieros.
- Cualquier persona física o jurídica que habitualmente se dedique a la intermediación y colocación de valores, títulos de activos financieros, índices, futuros y opciones, incluso las anotaciones en cuenta.

Así, tal como se establece en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, esta información deberá incluir la relación nominal de sujetos intervinientes, con indicación específica del precio y fecha de la operación. Esta obligación se entiende cumplida respecto de las operaciones sometidas a retención, con la presentación de la relación de perceptores incluida en el resumen anual de retenciones.

En cualquier caso, cuando los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, no estén sometidos a retención, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 del Reglamento del IRPF y en el 57 q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, las entidades financieras a través de las que se efectúe el pago de intereses de estos valores o que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de los mismos, estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo tanto al titular del valor como a la Administración tributaria, a la que, asimismo proporcionarán los datos correspondientes a las personas que intervengan en las operaciones.

Justificación de la adquisición.

Para proceder a la enajenación o reembolso de los activos financieros con rendimiento implícito y de los activos financieros con rendimiento explícito que deban ser objeto de retención en el momento de su transmisión, amortización o reembolso, habrá de acreditarse en el momento de su transmisión, tal como se exige en el artículo 85 del Reglamento del IRPF y en el 59 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la previa adquisición de los mismos, con la intervención de los fedatarios o instituciones financieras obligados a retener, así como el precio al que se realizó la operación.

De este modo, la persona o entidad Emisora, la institución financiera que actúe por cuenta de ésta, el fedatario público o la institución financiera que actúe o intervenga por cuenta del adquirente o depositante, según proceda deberá extender certificación acreditativa, en la que se incluya:

- Fecha de la operación e identificación del activo.
- Denominación del adquirente.
- Número de identificación fiscal del citado adquirente o depositante.

- Precio de adquisición.

Así, el Emisor no podrá proceder al reembolso de los activos financieros señalados en este apartado, cuando el tenedor no acredite su adquisición previa mediante la certificación oportuna.

II.1.8 AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES

Los datos relativos a la amortización de los valores de las Emisiones que se realicen al amparo de este Programa, serán especificados convenientemente en la Información Complementaria de acuerdo con las siguientes reglas generales:

II.1.8.1 PRECIO DE REEMBOLSO.

Los valores de las distintas Emisiones podrán ser amortizados a la par o por un importe superior, según se establezca en el acuerdo de emisión y se especifique en la Información Complementaria.

II.1.8.2 MODALIDADES DE AMORTIZACIÓN CON ESPECIFICACIÓN DE LAS FECHAS, LUGAR, ENTIDADES, PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD DE LAS MISMAS.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos de amortización aplicables a las Emisiones de valores se establecerán en la correspondiente Información Complementaria, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento, o en la fecha que específicamente se determine en la Información Complementaria, que no será superior a treinta años.

En el supuesto de que en una determinada emisión se contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

- **Amortización Anticipada por el Emisor (Call):**

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización anticipada por el Emisor en la Información Complementaria, éste podrá, previa la notificación pertinente, amortizar todos los valores de la Emisión de que se trate (a no ser que en la correspondiente Información Complementaria se especifique la posibilidad de amortización parcial) por el importe que se determine (“Precio de Amortización”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a precio de mercado o a uno o varios precios determinados en las condiciones de Emisión, todo ello en los

términos y condiciones, y hasta los límites especificados en la Información Complementaria.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior se dirigirá al Agente de Pagos, a la Entidad encargada del Registro de los valores y a los titulares de los mismos, y deberá ser firmada por dos apoderados del Emisor con facultades para ello. Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos: (i) identificación de la Emisión sujeta a amortización, (ii) importe nominal global a amortizar, (iii) la fecha de efectos de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y deberá ser posterior en al menos diez días hábiles a la fecha de emisión de la notificación, y (iv) el Precio de Amortización. La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

Sin perjuicio de lo anterior, la amortización de valores de Deuda Subordinada, computables como Recursos Propios, según la Ley 13/1992 sobre recursos propios y supervisión en base consolidada, precisará la autorización del Banco de España, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de emisión, o de desembolso si esta fuera posterior.

Amortización Parcial: Si una Emisión ha de ser amortizada sólo en parte, únicamente se contemplará la amortización parcial por reducción del nominal de la emisión (i) en el caso de que tal Emisión sea representada por títulos físicos, deberá ser amortizada en la forma y lugar que el Emisor apruebe y considere apropiado y justo, sujeto siempre al cumplimiento de todas las leyes aplicables y los requerimientos del mercado secundario donde la Emisión en concreto esté listada; (ii) en el caso de que tal Emisión sea representada por anotaciones en cuenta, la Emisión deberá ser amortizada prorata a sus importes. En cualquier caso el importe amortizado en una Emisión deberá ser al menos el nominal unitario mínimo del Bono u Obligación o un múltiplo de éste.

- **Amortización Anticipada del Suscriptor (Put):**

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Suscriptor en la Información Complementaria, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del Bono u Obligación, amortizar en la fecha especificada en la correspondiente Información Complementaria como la “Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor” el importe amortizado anticipadamente por el Suscriptor excepto, en el caso de Emisiones con amortizaciones a plazo, en las que se amortizará el importe acumulado que haya sido amortizado junto con los intereses acumulados y vencidos (si los hubiera). Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los Bonos u Obligaciones deberá, no menos de 10 días hábiles antes de la “Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor” depositar el título físico en la entidad Agente de Pagos (en el caso de Emisiones representadas por títulos físicos), junto con una notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del Registro, según sea el caso. Si estuvieran representados en anotaciones en cuenta,

el suscriptor deberá comunicarlo al Agente de Pagos con el objeto de que sean dados de baja.

Sin perjuicio de lo anterior, la Amortización de valores de Deuda Subordinada computables como Recursos Propios, según la Ley 13/1992 sobre recursos propios y supervisión en base consolidada, precisará la Autorización del Banco de España, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de Emisión.

Sin perjuicio de lo que se contenga en la correspondiente Información Complementaria, el Emisor podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias en caso de que se superara el límite que se determina en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991 hasta el importe excedido. De igual forma, el Emisor podrá proceder a la amortización de las Cédulas Territoriales en caso de que se supere el límite establecido en el art. 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre hasta el importe excedido.

De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias o Territoriales, ésta se llevará a cabo por medio de una reducción del valor nominal de éstas, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los cedulistas. En el supuesto de producirse dicha reducción se anunciará a la CNMV y a los cedulistas mediante publicación en el BORME.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

II.1.9 IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, NOMBRE Y DOMICILIO, QUE UNA VEZ REALIZADA LA COLOCACIÓN DE LOS VALORES ATENDERÁN EL SERVICIO FINANCIERO DE LOS DISTINTOS EMPRÉSTITOS PROGRAMADOS.

Salvo que se disponga otra cosa en la Información Complementaria, el servicio financiero de las Emisiones será atendido por la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

II.1.10 MONEDA DE LOS EMPRÉSTITOS PROGRAMADOS.

Las Emisiones bajo el presente Programa se denominarán en Euros.

II.1.11 CUADRO ORIENTATIVO DEL SERVICIO FINANCIERO.

De acuerdo con las condiciones de cada Emisión, el cuadro financiero se presentará en la correspondiente Información Complementaria.

II.1.12 TASA ANUAL EQUIVALENTE Y TASA INTERNA DE RENTABILIDAD PREVISTAS PARA EL TOMADOR.

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada Emisión se especificará en su correspondiente Información Complementaria y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión. En la Información Complementaria también se especificarán los flujos a recibir por el inversor.

En las Emisiones de Bonos y Obligaciones y de Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales para todas las Emisiones que se realicen con cargo a este Programa, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$N = \sum_{i=1}^n \frac{F_i}{(1+r)^i}$$

siendo:

N = Importe desembolsado

n = Periodos i de duración del valor

F = Flujos de caja

r = Tasa interna de rendimiento

II.1.13 INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR.

A la fecha de registro del presente Folleto, no se han concretado los tipos de interés o las rentabilidades ofrecidas para cada Emisión, ni los costes asociados a las mismas, por lo que el Tipo de Interés Efectivo para el Emisor correspondiente a cada Emisión será especificado convenientemente en la Información Complementaria que se entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para cada una de las Emisiones bajo este Programa.

Los gastos de cada Emisión se especificarán en la correspondiente Información Complementaria.

Los gastos estimados de emisión comprenden los siguientes conceptos:

| Organismos | Concepto | % sobre Nominal | Importe máx. euros |
|-------------------------------|---|---------------------|--------------------|
| CNMV | Registro y supervisión AIAF | 0,003%+ 38.267,93 € | 83.268 |
| AIAF | Registro/admisión a cotización | 0,005% | 75.000 |
| BOLSA/IBERCLEAR | Admisión y Permanencia. Inclusión IBERCLEAR | 0,010% | 150.000 |
| NOTARIA | Escritura de Emisión | 0,02% (estimado) | 300.000 |
| REGISTRO MERCANTIL | Anuncios oficiales y Registro | 0,007% (estimado) | 105.000 |
| TOTAL GASTOS ESTIMADOS | | | 713.268 |

Nota: Cálculos estimados suponiendo que se emite hasta el límite máximo del programa

II.1.14 EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE.

No se ha solicitado específicamente para este Programa valoración del riesgo crediticio a ninguna entidad calificadora. No obstante, se podrá solicitar por cada emisión concreta dicha valoración del riesgo crediticio que en ese caso se reflejará tal circunstancia en la Información Complementaria.

Se declara que la Caja de Ahorros del Mediterráneo no está incurso en situaciones de insolvencia y se halla al corriente de pago de dividendos, intereses, y amortizaciones de bonos, créditos y préstamos.

El Emisor mantiene en el momento del registro del presente programa de emisión las siguientes calificaciones de solvencia:

| | Largo Plazo | Corto Plazo | F. Ult. Revisión |
|------------|-------------|-------------|------------------|
| Fitch-IBCA | A+ | F1 | Junio 2003 |
| Moody's | A1 | P1 | Diciembre 2003 |

Dichas agencias acuden anualmente a Caja de Ahorros del Mediterráneo y efectúan una revisión in situ para confirmar las mismas.

Estas calificaciones están plenamente vigentes y se mantienen tanto para el largo plazo como para el corto desde julio de 1998 en el caso de la agencia Moody's, y desde el mes de mayo de 1997 en el caso de la agencia Fitch IBCA.

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

| MOODY'S | Fitch-IBCA | Significado |
|------------|------------|---|
| Aaa | AAA | Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta. |
| Aa | AA | Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver el principal. |
| A | A | Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro. |
| Baa | BBB | La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocios adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal. |
| Ba | BB | Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro esté asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada. |
| B | B | La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas de negocio. |

| | | |
|------------|-------------------|---|
| Caa | CCC | Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables. |
| Ca | CC | Altamente especulativos. Según Moody's incumplen con frecuencia. |
| C | C | Incumplimiento actual o inminente. |
| | DDD, DD, D | Valores especulativos. Su valor no puede exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector. |

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación, desde Aa hasta Caa. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Fitch IBCA aplica un signo más (+) o menos (-) desde la categoría AA hasta la categoría CCC, que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

| MOODY'S | Fitch-IBCA | Significado |
|----------------|-------------------|--|
| P1 | F1+ | Extraordinaria capacidad para pagar en el tiempo debido. |
| | F1 | Capacidad superior o muy fuerte para pagar en el tiempo debido. |
| P2 | F2 | Fuerte capacidad para pagar en el tiempo debido. |
| P3 | F3 | Capacidad satisfactoria para pagar en el tiempo debido. |
| N-P | B, C, D | Grados especulativos. La capacidad para pagar en el tiempo debido podría ser susceptible de sufrir cambios negativos en las condiciones comerciales. Incumplimiento. |

Las calificaciones P1 y F1 otorgadas a la CAM por Moody's y Fitch IBCA respectivamente, indican una capacidad superior para el cumplimiento a corto plazo y una fuerte capacidad de cumplimiento puntual de sus compromisos financieros.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación responsables de las mismas.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor, del Garante o de los valores a adquirir.

II.2. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE EMPRÉSTITOS.

II.2.1. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN.

II.2.1.1. IDENTIFICACIÓN DEL COLECTIVO DE POTENCIALES INVERSORES A LOS QUE SE DIRIGE CADA UNO DE LOS EMPRÉSTITOS PROGRAMADOS.

Las Emisiones realizadas bajo el presente Programa podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores institucionales, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada Emisión. A los efectos de determinar el colectivo de potenciales suscriptores en cada caso se atenderá a un criterio de coste efectivo para el Emisor, a la existencia o no de una estructura, así como a cualquier otro aspecto que pueda ser considerado relevante dadas las circunstancias de cada Emisión. Los datos relativos al colectivo de potenciales suscriptores, que no están concretados al momento del registro del presente Folleto, se especificarán en la correspondiente Información Complementaria.

II.2.1.2. APTITUD DE LOS VALORES PARA CUBRIR EXIGENCIAS LEGALES DE INVERSIÓN DE DETERMINADAS ENTIDADES.

Una vez admitidos en su caso a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, en la Bolsa de Valores, o en un mercado secundario regulado de cualquier país de la Unión Europea, según el caso para cada Emisión, los valores de las Emisiones realizadas bajo este Programa serán aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a que están sometidas determinado tipo de entidades, en particular las Instituciones de Inversión Colectiva, Compañías de Seguros, Fondos y Planes de Pensiones, así como cualesquiera otras Instituciones o Empresas Mercantiles que deban cumplir con Obligaciones administrativas de inversión en valores negociados en mercados secundarios organizados.

En particular, en el caso de Instituciones de Inversión Colectiva, la restricción en cuanto a no superar límites de concentración en valores de un mismo Emisor del 10% del activo de la Institución aplicable para la generalidad de valores de Emisores privados, ha sido ampliada hasta el 25% del activo en el caso de valores con garantías especiales, entre los que se encuentran los emitidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/81 de Regulación del Mercado Hipotecario, categoría a la que pertenecen las Emisiones de Cédulas Hipotecarias, así como las Cédulas Territoriales.

II.2.1.3. PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN.

Las fechas o los períodos de suscripción de las Emisiones a realizar bajo el presente Programa, cuya vigencia comprenderá el período de un año desde la fecha de su registro en la CNMV y siempre que exista un Folleto Continuado o equivalente en vigor correspondiente a la Caja de Ahorros del Mediterráneo, serán especificados convenientemente en la Información Complementaria correspondiente a cada Emisión.

En caso de Emisiones no aseguradas, si una vez finalizado el periodo de suscripción establecido no hubiera sido suscrita la totalidad de los valores objeto de la Emisión, el importe nominal de ésta se reducirá al de los valores efectivamente suscritos.

II.2.1.4. LUGAR Y FORMA DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN.

La forma en la que se podrán realizar las solicitudes de suscripción se especificará en la Información Complementaria.

La suscripción o adquisición podrá tramitarse ante Caja de Ahorros del Mediterráneo o ante las entidades colocadoras que, en su caso, intervengan en cada Emisión, según el procedimiento que se describe a continuación.

II.2.1.4.1. TRAMITACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN A TRAVÉS DEL EMISOR.

Las órdenes de suscripción o adquisición (en lo sucesivo, las "Órdenes de Suscripción o Adquisición" o las "Órdenes"), se presentarán a través de su red de oficinas y demás canales de distribución. En cada caso, la Caja de Ahorros del Mediterráneo se reserva el derecho de exigir, en el momento de la suscripción, apertura de cuenta en la propia Entidad Emisora por parte del suscriptor, cuya apertura y cierre será libre de gastos para el suscriptor.

Las Órdenes de Suscripción o Adquisición son irrevocables y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que deberá facilitar al propio Emisor. No se aceptará ninguna Orden que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad).

II.2.1.4.2. TRAMITACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN A TRAVÉS DE OTRAS ENTIDADES COLOCADORAS DISTINTAS AL EMISOR.

La existencia de entidades colocadoras distintas del propio Emisor, en su caso, se especificará en la Información Complementaria correspondiente. En los supuestos en que la estructura de colocación y aseguramiento de la Emisión contemple la intervención de otras entidades colocadoras las Órdenes de Suscripción o Adquisición se podrán tramitar igualmente en las oficinas de tales entidades, directamente o aquellos medios que, en su caso, se especifiquen para cada Emisión en la Información Complementaria.

II.2.1.5. FORMA Y FECHAS DE HACER EFECTIVO EL DESEMBOLSO.

La forma y fecha de hacer efectivo el desembolso por los suscriptores del precio de Emisión de los valores cuya suscripción se solicite, se especificarán en cada caso en la Información Complementaria correspondiente. No obstante, el Emisor o, en su caso, las Entidades Colocadoras, podrán exigir a los suscriptores una provisión de fondos por el importe del precio estimado de los valores solicitados, en el momento de formularse la solicitud de la suscripción, dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

II.2.1.6. DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SUSCRIPCIÓN.

La Emisora, o en su caso cada entidad colocadora, confeccionará los resguardos provisionales de la suscripción de la Emisión en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la Fecha de Desembolso de cada Emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables y reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo de conformidad con lo previsto en el siguiente apartado, la entidad que hubiera entregado la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción, acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo.

II.2.2. COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES.

II.2.2.1. ENTIDADES QUE INTERVIENEN EN LA COLOCACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE LOS EMPRÉSTITOS.

En la Información Complementaria de cada Emisión se determinará el sistema de colocación y adjudicación aplicable, especificándose las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras que, en su caso, intervengan en la Emisión con expresión de sus cometidos.

Las comisiones acordadas con las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras se comunicarán a la CNMV, de conformidad con lo expuesto en el apartado II.1.13 anterior.

II.2.2.2. ENTIDAD DIRECTORA DE LOS EMPRÉSTITOS PROGRAMADOS.

En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar bajo el Programa se prevea la intervención de Entidades Directoras o Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en la Información Complementaria, especificándose el cometido de cada Entidad.

En tales supuestos se acompañará a la comunicación que de la Emisión se haga a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la Declaración a que se refiere el apartado 3 del artículo 20 del R.D. 291/1992 modificado por el R.D. 2590/1998.

II.2.2.3. ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS EMPRÉSTITOS PROGRAMADOS.

Para cada Emisión de obligaciones que se realice al amparo de este Programa, en su caso, se especificará en la Información Complementaria correspondiente la existencia de Entidades Aseguradoras. De existir Entidades Aseguradoras, también se especificará en la correspondiente Información Complementaria el carácter del aseguramiento (solidario o mancomunado), las garantías exigidas al Emisor, los tipos de riesgo asumidos, el tipo de contraprestación a que se obliguen las Entidades Aseguradoras en caso de incumplimiento, las comisiones que percibirán por dicho servicio, así como aquellos otros elementos relevantes para el inversor.

II.2.2.4. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS EN LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN FINAL DE LOS VALORES OBJETO DE LOS EMPRÉSTITOS PROGRAMADOS.

A la fecha de registro del presente Folleto no se ha concretado el procedimiento a seguir para la adjudicación y colocación aplicable a las Emisiones de valores a realizar bajo el presente Programa, por lo que el procedimiento aplicable será en cada caso el reflejado en la Información Complementaria correspondiente, que será entregada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La colocación de los valores de las distintas Emisiones se podrá realizar exclusivamente a Inversores Institucionales, a Inversores Minoristas o realizarse con un Tramo Minorista y un Tramo Institucional. En este último caso, el porcentaje de emisión y número de valores inicialmente asignado a cada tramo se indicarán en la Información Complementaria correspondiente.

Igualmente, se podrán realizar Emisiones en las que se ofrezcan los valores tanto a Inversores Minoristas como a Inversores Institucionales, en un único tramo. En este caso, la colocación de los valores a los Inversores Institucionales seguirá los trámites de colocación establecidos en la correspondiente Información Complementaria para Inversores Minoristas.

En todo caso las Emisiones se sujetarán a las siguientes reglas generales:

Los suscriptores deberán tramitar sus solicitudes de suscripción según se establece en el apartado II.2.1.4. y II.2.1.5.

En las Emisiones dirigidas a Inversores Minoristas para las que no esté establecido un mecanismo de prorrateo entre las órdenes de suscripción, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, en la adjudicación de los valores, no podrán denegar ninguna petición de suscripción, si bien éstas se aceptarán por orden cronológico hasta completar el importe total de la Emisión. En caso de completar el importe total de la Emisión antes de que finalice el período de suscripción, dejarán de admitirse solicitudes.

En el caso de Emisiones dirigidas a Inversores Institucionales cuando la suma de las peticiones sea superior a la oferta, se adjudicarán discrecionalmente por las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, velando, en todo caso, por que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.

Siempre que se hubiera acordado con anterioridad y se hubiera previsto en las condiciones de emisión la posibilidad de ampliación de una Emisión, el Emisor podrá decidir la ampliación del importe de la Emisión, en cualquier momento durante el período de suscripción, en cuyo caso deberá comunicarlo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras conservarán en sus archivos las Órdenes de Suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/93, modificada por la Circular 1/95 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y las tendrán a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su examen y comprobación.

II.2.2.5. PRORRATEO.

En el supuesto de que se estableciese para alguna Emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en la Información Complementaria, especificándose el procedimiento a seguir.

II.2.3. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DEFINITIVOS.

En las Emisiones realizadas en España representadas por anotaciones en cuenta, las anotaciones en cuenta a favor de los titulares se practicarán conforme a las normas de funcionamiento establecidas por la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”), tal como ha sido indicado con anterioridad. Una vez cerrada la suscripción, tendrán derecho a la entrega de los correspondientes resguardos nominativos.

II.2.4. SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS (BONISTAS).

Se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas (Bonistas), en las Emisiones de Obligaciones y Bonos Simples y de Obligaciones u otros instrumentos de Deuda Subordinada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

En las Emisiones de Cédulas Hipotecarias o Cédulas Territoriales, a pesar de no existir una obligación legal de constituir un Sindicato de Cedulistas, se podrá acordar la constitución del mismo, siguiendo un procedimiento similar al establecido para los Bonos y las Obligaciones.

II.3. INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES.

II.3.1. MENCIÓN SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN LEGAL DE LOS VALORES QUE INTEGREN LOS EMPRÉSTITOS PROGRAMADOS Y DE LAS FECHAS DE LOS ACUERDOS SOCIALES Y DE LOS ÓRGANOS QUE LOS ADOPTARON.

El presente Folleto se formaliza con objeto de crear un Programa de Emisión de Renta Fija Simple, para la Emisión de Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales, Bonos y Obligaciones, simples o representativos de Deuda Subordinada.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de un Programa de Emisión de Renta Fija Simple, que figuran en el Anexo III de este Folleto, y cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de 19 de diciembre de 2003.
- Acuerdo del Consejo de Administración de 29 de enero de 2004.

II.3.2. OFERTA PÚBLICA DE VENTA.

No procede.

II.3.4. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.

En las Emisiones a realizar bajo el presente Programa, cuando, conforme a la normativa vigente, se precisara autorización para una Emisión de valores programada, la obtención de dicha autorización se acreditará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el momento de la comunicación de la Emisión.

La autorización administrativa no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere la misma, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de el Emisor o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

II.3.5. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LOS EMPRÉSTITOS.

No procede.

II.3.6. GARANTÍAS DE LOS EMPRÉSTITOS.

Las Emisiones realizadas bajo el presente Programa gozarán de las garantías que se especifican para las siguientes clases de valores:

Obligaciones

Las Emisiones de Obligaciones no tendrán garantías reales ni de terceros.

El capital y los intereses de las Obligaciones objeto de tales Emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Cédulas Hipotecarias

El capital y los intereses de las Emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de la misma.

Los préstamos hipotecarios que servirán de cobertura a las Emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las Emisiones de Cédulas Hipotecarias, se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a las Emisiones de Cédulas Hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las Emisiones de Cédulas Hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la Emisión de las Cédulas, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 30 del R.D. 685/1982 de 17 de Marzo.

El volumen de Cédulas Hipotecarias emitido por la Caja de Ahorros del Mediterráneo no superará el 90% del importe de los capitales no amortizados de los créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura.

Cédulas Territoriales

El capital y los intereses de estas Emisiones estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los Organismos Autónomos y a las Entidades Públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo.

Los tenedores de las Cédulas tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor frente a las Administraciones públicas antes mencionadas para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos establecidos en el art. 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El volumen de Cédulas Territoriales emitido por la Caja de Ahorros del Mediterráneo no superará el 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas referidas.

Bonos

Los Bonos no tendrán garantías reales ni de terceros.

El capital y los intereses de los Bonos objeto de tales Emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Deuda Subordinada

Las Emisiones de Obligaciones Subordinadas no tendrán garantías reales ni de terceros.

El capital y los intereses de las Obligaciones Subordinadas objeto de tales Emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Las Emisiones de Deuda Subordinada presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 20.1 apartado g) del R.D. 1343/1992, de 6 de noviembre, aquella que, a efectos de prelación de créditos, se sitúa detrás de todos los acreedores comunes.

En consecuencia, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en el Código de Comercio y en el Código Civil por incurrir el Emisor en un procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de estos valores frente al Emisor se situarán detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes del Emisor.

Las Emisiones de Deuda Subordinada realizadas al amparo del presente Programa no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha Deuda. Los inversores que adquieran los Valores de Deuda Subordinada de las Emisiones realizadas bajo el presente Programa renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica esencial de la relación jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles respecto a otros titulares de valores de Deuda Subordinada del Emisor de las mismas características.

Los valores de este tipo de emisiones subordinadas no podrán ser adquiridos por el Emisor, por entidades de su grupo consolidado o por cualquier otra entidad o persona con financiación del Emisor o de su grupo consolidado.

II.3.7. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS EMPRÉSTITOS.

Los valores de las Emisiones a realizar bajo el presente Programa en territorio Español y que se vayan a negociar en mercados secundarios españoles, estarán representados por anotaciones en cuenta siendo la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”), con domicilio en Madrid, C/ Pedro Teixeira, 8, el encargado de su registro contable o, en su caso, la Entidad encargada del registro, en los términos indicados en el apartado II.1.5 anterior.

Asimismo las Emisiones bajo este Programa podrán estar representadas mediante títulos físicos.

En la Información Complementaria de cada Emisión se especificará convenientemente la forma de representación.

II.3.8. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES.

Las emisiones que se realicen bajo el presente Programa se realizarán de conformidad con la legislación española y, en particular, de conformidad con la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, así como en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 sobre Folletos Informativos y de la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de Folletos de utilización en Emisiones u ofertas públicas de valores, y de otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo.

Las Emisiones de Cédulas Hipotecarias se sujetarán además a lo establecido en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario y en la normativa que la desarrolla.

Las Emisiones de Cédulas Territoriales se sujetarán además a lo establecido en la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma de Sistema Financiero y en la normativa que la desarrolle.

Las Emisiones de Instrumentos de Deuda Subordinada se sujetarán además a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

Cuando las Emisiones se realicen en países de la Unión Europea o los valores se negocien en mercados de estos países, estarán sometidos además a la normativa reguladora de los mercados de valores de tales países.

En caso de litigio en relación con esta Emisión, las partes interesadas se someten para la resolución de tales cuestiones a la jurisdicción de los Juzgados y

Tribunales españoles, con renuncia expresa a otro fuero que pudiera corresponderles.

II.3.9. LEY DE CIRCULACIÓN DE VALORES.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten, estando los mismos sujetos a lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y disposiciones concordantes.

No obstante lo anterior, los bonos y obligaciones subordinados no podrán ser adquiridos por el Emisor, por entidades de su grupo consolidado o por cualquier otra entidad o persona con financiación del Emisor o de su grupo consolidado; no obstante, podrán ser convertibles en acciones, aportaciones o participaciones del Emisor, o de entidades de su grupo consolidable, y ser adquiridos con el exclusivo fin de su conversión.

II.3.10. REQUISITOS Y ACUERDOS PREVIOS PARA LA SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN.

El Emisor podrá solicitar la admisión a negociación de las Emisiones realizadas bajo el presente Programa en mercados secundarios organizados, en uso de los acuerdos mencionados en el apartado II.3.1 anterior.

II.4. MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS.

II.4.1. COMPROMISO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN.

El Emisor podrá solicitar la admisión a negociación de las Emisiones realizadas bajo el presente Programa en mercados secundarios organizados.

Para las Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales, Bonos, Obligaciones y Deuda Subordinada, podrá solicitarse la admisión a cotización en el Mercado A.I.A.F de Renta Fija.

Los Bonos u Obligaciones simples y la Deuda Subordinada podrán cotizar también en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao. Además, para todos los valores, se podrá también solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios de países de la Unión Europea.

En caso de solicitud a admisión a negociación en países de la Unión Europea, ésta siempre se realizará con posterioridad a la solicitud de admisión a negociación en el mercado español.

El mercado o los mercados a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en la Información Complementaria.

Se solicitará la inclusión de las Emisiones que se vayan a negociar en AIAF o en Bolsa de Valores en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”), de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado A.I.A.F de Renta Fija o en Bolsa de Valores, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

Adicionalmente, podrá establecerse en las condiciones de la Emisión un compromiso por parte de la Emisora de facilitar a los suscriptores que lo solicitaren la liquidación de los valores de una Emisión a través de los sistemas internacionales de CEDEL y EUROCLEAR.

Para las Emisiones cotizadas, el Emisor podrá solicitar la inclusión de cada Emisión en el Mercado A.I.A.F de Renta Fija o Bolsa de Valores para que cotice en un plazo no superior a un mes desde la última fecha de desembolso de la Emisión correspondiente. En caso de cotizar en un mercado secundario no español el plazo para cotizar desde la fecha de Emisión se determinará en la Información Complementaria.

En caso de que no se cumpla este plazo, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional y lo comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

En relación con lo anterior, se manifiesta conocer y aceptar las condiciones y requisitos de admisión, permanencia y exclusión de valores negociables negociados en tales mercados secundarios según la legislación vigente, así como los requisitos de sus respectivos órganos rectores.

II.4.2. OTROS EMPRÉSTITOS Y VALORES DE RENTA FIJA PREVIAMENTE ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN.

II.4.2.1. CUADRO RESUMIDO DE DATOS DE NEGOCIACIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA DEL EMISOR ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS OFICIALES.

Actualmente, Caja de Ahorros del Mediterráneo tiene en circulación emisiones de obligaciones por un valor nominal vivo de 21 millones de Euros.

Caja de Ahorros del Mediterráneo se reserva, en aquellas emisiones que así se ha establecido y previa autorización del Banco de España, la facultad de amortizar anticipadamente las emisiones total o parcialmente no antes de transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso. A continuación se incluye relación y detalle de las emisiones de obligaciones en circulación admitidas a negociación en la Bolsa de Valencia.

| (En Euros) | O.SUBORD. CAM | O.SUBORD. Caja TORRENT |
|-------------------|----------------|------------------------|
| CODIGO ISIN | ES0214400014 | ES0215395015 |
| Fecha Emisión | 25/09/88 | 25/11/88 |
| Nominal | 18.030.363 | 3.005.061 |
| Saldo Vivo | 18.030.363 | 3.005.061 |
| Tipo Interés | 2,750% | 2,750% |
| Precio | 100,750 | 100,250 |
| Última Cotización | 30/12/03 | 30/12/03 |
| Fecha Vencimiento | Perpetua | Perpetua |
| Mercado | Bolsa Valencia | Bolsa Valencia |

También cotizan en el Mercado AIAF de Renta Fija Participaciones Preferentes Serie A y Participaciones Preferentes Serie B de CAM Capital, sociedad filial 100% de Caja de Ahorros del Mediterráneo, por valor nominal de 300 millones de Euros y 159,6 millones de Euros, respectivamente.

| (En Euros) | Preferentes Serie A | Preferentes Serie B |
|---------------------|---------------------|---------------------|
| CODIGO ISIN | KYG1793R1020 | KYG1793R1103 |
| Fecha Emisión | 16/08/01 | 16/08/02 |
| Nominal | 300.000.000 | 159.600.000 |
| Saldo Vivo | 300.000.000 | 159.600.000 |
| Tipo Interés Actual | 2,421% | 2,371% |
| Precio Actual | Mínimo | 100,160 |
| | Máximo | 100,520 |
| Última Cotización | 5/02/04 | 5/02/04 |
| Fecha Vencimiento | Perpetua | Perpetua |
| Mercado | AIAF | AIAF |

Asimismo, cotizan actualmente en el Mercado AIAF de Renta Fija las emisiones de Pagarés de Elevada Liquidez realizadas al amparo del segundo Programa de Pagarés Caja de Ahorros del Mediterráneo, que aún no han vencido, y las emisiones realizadas al amparo del tercer Programa de Pagarés Caja de Ahorros del Mediterráneo, registrado el 16 de diciembre de 2003 en la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Se adjunta como Anexo III el certificado de la Bolsa de Valencia sobre la negociación de las obligaciones subordinadas mencionadas, y certificados de AIAF Mercado de Renta Fija, sobre operaciones contratadas de la emisión de Participaciones Preferentes Serie A y Participaciones Preferentes Serie B, así como sobre la negociación de los Pagarés desde el día 1 de enero de 2003 en el Mercado AIAF de Renta Fija.

Se hace constar que en relación a la Primera Emisión de Deuda Subordinada Especial de Caja de Ahorros del Mediterráneo por 180 millones de euros ampliable a 300, cuyo folleto informativo fue registrado por la CNMV el día 11 de noviembre de 2003, el Emisor se ha comprometido a solicitar su negociación

en el Mercado de Renta Fija AIAF, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de desembolso que tendrá lugar el 16 de febrero de 2004.

II.4.2.2. ENTIDADES DE LIQUIDEZ DE LA EMISIÓN O PROGRAMA DE EMISIONES.

En cuanto a la contratación secundaria, se realizará a través del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, la Bolsa de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao, o mercados de países de la Unión Europea en los que se negocien este tipo de valores, según se determine para cada Emisión.

Por lo que se refiere a la liquidez de los valores emitidos al amparo del presente programa, en el supuesto que se establezcan unas condiciones de liquidez específicas o se encomiende la liquidez de la emisión a una Entidad de Contrapartida, dichas condiciones, el contenido del contrato de liquidez y la entidad de contrapartida si la hubiere, serán detalladas en la Información Complementaria.

Ni la Caja de Ahorros del Mediterráneo ni entidades del grupo consolidable u otras entidades o personas con apoyo financiero del Emisor o de su grupo consolidable podrán ofrecer liquidez en cuanto a Emisiones de Deuda Subordinada.

II.5. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMPRÉSTITOS Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN AJENA DE LA ENTIDAD EMISORA.

II.5.1. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMPRÉSTITOS

El presente Programa de Emisión tiene por finalidad la de proporcionar financiación, a la Entidad Emisora para el desarrollo de su actividad crediticia, pudiendo ser incluso computable como recursos propios que contribuyan al refuerzo de la solvencia de la Entidad, si el Banco de España otorga su consentimiento.

II.5.2. CARGAS Y SERVICIOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA

La Caja de Ahorros del Mediterráneo no está incurso en situación de insolvencia y se halla al corriente de los pagos por dividendos, intereses y principal de los empréstitos emitidos.

A continuación se expresan las cargas y servicios de la financiación ajena a nivel consolidado del Grupo Caja de Ahorros del Mediterráneo:

1. CARGA GLOBAL

| Miles euros | Total | Emisiones CAM | Emisiones filiales (*) | Resto |
|-------------|---------|---------------|------------------------|---------|
| 2001 | 439.562 | 19.483 | 60.531 | 359.548 |
| 2002 | 422.026 | 46.421 | 72.801 | 302.804 |
| 2003 (e) | 388.033 | 69.348 | 76.239 | 242.446 |
| 2004 (e) | 505.654 | 89.684 | 99.349 | 316.622 |
| 2005 (e) | 593.935 | 104.947 | 116.694 | 372.295 |

datos en miles de euros

(*) Las Emisiones realizadas por las filiales cuentan con la garantía de Caja de Ahorros del Mediterráneo.

2. VOLUMEN TOTAL FINANCIACIÓN AJENA

| Miles euros | VOLUMEN MEDIO | | | | VOLUMEN FINAL | | | |
|-------------|---------------|---------------|--------------------|------------|---------------|---------------|--------------------|------------|
| | Total | Emisiones CAM | Emisiones filiales | Resto | Total | Emisiones CAM | Emisiones filiales | Resto |
| 2001 | 15.166.878 | 426.354 | 1.410.166 | 13.330.358 | 15.218.621 | 515.764 | 1.714.752 | 12.988.105 |
| 2002 | 18.304.388 | 1.114.912 | 2.426.486 | 14.762.989 | 20.341.805 | 1.312.034 | 2.672.768 | 16.357.003 |
| 2003 (e) | 20.836.214 | 1.801.079 | 2.993.423 | 16.041.712 | 21.790.953 | 2.216.916 | 2.801.938 | 16.772.099 |
| 2004 (e) | 22.284.572 | 2.014.566 | 3.262.385 | 17.007.622 | 26.020.100 | 2.956.170 | 3.345.733 | 19.718.197 |
| 2005 (e) | 25.083.430 | 2.344.751 | 3.532.824 | 19.205.856 | 30.758.132 | 3.476.253 | 3.954.961 | 23.326.917 |

datos en miles de euros

3. VOLUMEN FINAL, FIANZAS, AVALES Y OTROS COMPROMISOS

| Fecha | Fianzas, Avales y Cauciones | Resto Pasivos Contingentes | Compromisos | TOTAL |
|----------|-----------------------------|----------------------------|-------------|-----------|
| 2001 | 1.135.854 | 41.041 | 2.889.589 | 4.066.484 |
| 2002 | 1.275.427 | 50.539 | 3.317.273 | 4.643.239 |
| 2003 (e) | 1.339.198 | 56.098 | 3.881.209 | 5.276.506 |
| 2004 (e) | 1.406.158 | 62.269 | 4.541.015 | 6.009.442 |
| 2005 (e) | 1.476.466 | 69.119 | 5.312.988 | 6.858.572 |

Datos en miles de euros

En Alicante a xx de febrero de 2004.

D. Ramón García Golfe

ANEXOS AL FOLLETO DE EMISIÓN

- **Anexo I: Acuerdos Sociales de la Emisión.**
- **Anexo II: Modelo de Información Complementaria de Emisión.**
- **Anexo III: Certificado de Operaciones en el Mercado AIAF de Renta Fija de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie A, Participaciones Preferentes Serie B y de la Negociación de Pagarés de Elevada Liquidez CAM. Certificado de Negociación en Bolsa de Valencia de otras Obligaciones Emitidas por la CAM.**
- **Anexo IV: Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Individual y Consolidado del Grupo de la Caja de Ahorros del Mediterráneo con datos cerrados a 30 de septiembre de 2003.**

ANEXO I

ACUERDOS SOCIALES DE LA EMISIÓN

ANEXO II

MODELO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN

ANEXO III

**CERTIFICADO DE OPERACIONES EN EL
MERCADO AIAF DE RENTA FIJA DE LA EMISIÓN
DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A,
PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE B Y DE
LA NEGOCIACIÓN DE PAGARÉS DE ELEVADA
LIQUIDEZ CAM. CERTIFICADO DE NEGOCIACIÓN
EN BOLSA DE VALENCIA DE OTRAS
OBLIGACIONES EMITIDAS POR LA CAM**

ANEXO IV

BALANCE Y CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INDIVIDUAL Y CONSOLIDADO DEL GRUPO DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO CON DATOS CERRADOS A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003